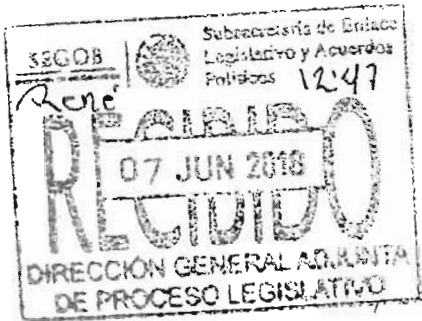


SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

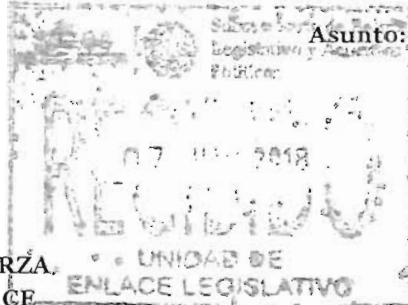
PCM.
1901

0000969



Oficio No. SPPA/ 0478 /2018.

Ciudad de México, a 06 JUN. 2018



Asunto: Se remite información relacionada con la construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

MTRO. VALENTÍN MARTÍNEZ GARZA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN.
P R E S E N T E.

Pos
2:15

Me permito hacer referencia al oficio No. SELAP/UEL/311/2545/16, mediante el cual se hizo del conocimiento de esta Subsecretaría, el Punto de Acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mismo que se transcribe:

“Primero.- La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, atienda la problemática que genera la construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, sobre todo teniendo en cuenta las necesidades de la población civil afectada por las obras. Segundo.- La Cámara de Diputados solicita la intervención de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, con base en el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en vigor, realice los estudios de riesgo e impacto ambiental ocasionados por las obras a las que se refiere el resolutive primero del presente Punto de Acuerdo.”

Al respecto, y con el propósito de dar cumplimiento al mencionado Punto de Acuerdo, la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA), informó mediante Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03047 (se anexa copia) que, el artículo 30 de la LGEEPA establece que para obtener la autorización a la que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, se debe presentar ante la SEMARNAT, una manifestación de impacto ambiental, la cual debe contener por lo menos, la descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad que se trate.

En este sentido, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad de Regional (MIA-R), así como el Estudio de Riesgo Ambiental del proyecto para su correcta evaluación y resolución.

Se tiene registro en la Dirección General para la Protección Ambiental que, el proyecto inició obras y actividades el 25 de mayo de 2015 y presentó informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la Autorización.



Por su parte, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) informó, mediante oficio No. **Boo.00.01-067** (se anexa copia) que, dentro de los proyectos de las manifestaciones de impacto ambiental, mismas que fueron autorizadas, se atendieron todos y cada uno de los términos y condicionantes en ellas establecidas.

Asimismo, la CONAGUA manifestó todos y cada uno de los efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra de los proyectos "Regulación y Saneamiento de Los Ríos de Oriente", "Proyectos para la regulación de avenidas del Lago de Texcoco" y "Proyectos para la regulación de Avenidas y Protección de Centros de Población en la Zona del Lago de Texcoco". Por lo que se consideró el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas involucrados, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para que a través de su conducto, se haga llegar la respuesta correspondiente a la Cámara de Diputados, de conformidad con el procedimiento instaurado para tales efectos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 19 fracción XXIII y 83 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en atención al oficio No. SPPA/0460/2018 de fecha 25 de mayo de 2018, firma como Encargada del Despacho, la Directora General de Planeación y Evaluación.

DR. RODOLFO LACY TAMAYO


MTRA. MARISOL RIVERA PLANTER

Ref: SPPA/2016-0001277

NABN/CAP



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03047

Ciudad de México, a 27 ABR 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DR. RODOLFO LACY TAMAYO

SUBSECRETARIO DE PLANEACION Y POLITICA
AMBIENTAL DE ESTA SEMARNAT
EJÉRCITO NACIONAL 223, COL. ANÁHUAC,
C.P. 11320, DEL. MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO
TEL.: 5490-0900, EXT.: 10955
CORREO E.: rodolfo.lacy@semarnat.gob.mx

PRESENTE



Se emite en relación al oficio SPPA/138/2017 del 13 de febrero de 2017 dirigido a la Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental y el cual fue turnado para su atención a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 21 de febrero de 2017, a través del cual, usted solicitó un informe correspondiente al proyecto denominado **Nuevo Aeropuerto internacional de la Ciudad de México (proyecto)**, para dar atención al requerimiento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su oficio D.G.P.L.63-II-3-1474 del 15 de diciembre de 2016, con respecto al Punto de Acuerdo siguiente:

"Punto de Acuerdo:

Primero.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, atienda la problemática que genera la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, sobre todo teniendo en cuenta las necesidades de la población civil afectada por las obras.

Segundo.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión solicita la intervención de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, con base en el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente en vigor, realice los estudios de riesgo e impacto ambiental ocasionados por las obras a las que se refiere el resolutive Primero del presente Punto de Acuerdo." (sic)

Sobre el particular, una vez revisada su solicitud, la información técnica anexa y el expediente técnico-administrativo del **proyecto** y con fundamento en los artículos: 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, expongo lo siguiente:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

28 ABR 2017

Página 1 de 9

Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

Av. Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México
Tel. (55)5490 0900 / 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx





1. Que el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece que *“Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*

Cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente.”

2. Que el 12 de septiembre de 2014, el **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (promovente)** ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), y el Estudio de Riesgo Ambiental del **proyecto** para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental que realiza esta DGIRA.
3. Que esta DGIRA durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, considera lo establecido en los artículos 35 párrafos segundo y tercero de la LGEEPA y 44 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), que disponen lo siguiente:

LGEEPA

ARTÍCULO 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.



**REIA**

"Artículo 44.- Al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y

III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente."

4. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 35 párrafos segundo y tercero de la LGEEPA y 44 de su REIA, durante el procedimiento de evaluación esta DGIRA consideró los siguientes aspectos para determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**:

- El desarrollo del **proyecto** se difundió por el **promoviente** en 2 ocasiones en Periódicos que se distribuyen en el Estado de México y en la Zona Metropolitana del Valle de México, y por parte de esta DGIRA se publicó en 3 ocasiones en su gaceta ecológica; lo anterior, con la finalidad de informar a los interesados de las comunidades presuntamente afectadas de las entidades donde se llevará a cabo el **proyecto** su desarrollo, así como para promover su participación en el establecimiento de medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales y emitir las observaciones que consideraran pertinentes.
- Esta Unidad Administrativa solicitó a diversas instancias de los tres órdenes de gobierno, así como a grupos de expertos su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, para contar con mayores elementos técnicos, ambientales y jurídicos para determinar la viabilidad del **proyecto**.
- El desarrollo del **proyecto** considera actividades altamente riesgosas consistentes en el manejo de Turbosina (799,200 barriles) y Gas L.P. (122,634 Kg) en cantidades mayores a la cantidad de reporte (10,000 barriles para Turbosina y 50,000 Kg para Gas L.P.), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, por lo que esta DGIRA validó los resultados contenidos en el Estudio de Riesgo incluido en la MIA-R, en los que se obtuvo que de los riesgos identificados y de todos los escenarios simulados obtenidos del análisis de consecuencias, indican que las principales afectaciones potenciales ocurrirían en el interior de las instalaciones del Nuevo Aeropuerto



Internacional de la Ciudad de México (NAICM), por lo que no se prevén repercusiones importantes a la población o infraestructura ubicada fuera del límite de propiedad del NAICM.

- El polígono del **proyecto** es un bien inmueble de competencia federal sujeto al régimen del dominio público de la federación como lo establece el artículo 4° fracción IX de la Ley de Bienes Nacionales, conforme lo establecido en el "Acuerdo por el que se destina a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la superficie de 4,431-1640.545 hectáreas del inmueble federal denominado Ex vaso del Lago de Texcoco, ubicado en los municipios de Texcoco, Atenco y Ecatepec, en el Estado de México" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2015.
- La zona del **proyecto** no se encuentra dentro de zona alguna que se encuentre regulada por algún Decreto y Programa de Manejo de un Área Natural Protegida de competencia federal, estatal y/o municipal.
- La zona del **proyecto** incide dentro de los polígonos del **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México** y de los **Planes Municipales de Desarrollo Urbano de los Municipios de Atenco y Texcoco y el Plan Regional de Desarrollo Urbano del Valle Cuautitlán – Texcoco**; no obstante, al ser una zona considerada como un bien inmueble de competencia federal sujeto al régimen del dominio público de la federación, no resultan aplicables dichos instrumentos en la zona del **proyecto** al ser de carácter estatal y municipal. No obstante, como se evidenció en el análisis plasmado en la autorización emitida por esta Unidad Administrativa, el **proyecto** no contraviene dichos instrumentos de planeación.
- Aún y cuando en el Sistema Ambiental Regional (SAR) y en la zona del **proyecto** se reporta la presencia de especies de fauna con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta DGIRA validó y amplió los alcances y objetivos del programa de rescate de fauna silvestre propuesto por el **promoviente** con la finalidad de mantener a dichas especies en el SAR.
- Esta DGIRA partió del hecho de que el **proyecto** se desarrollará en un SAR que se encuentra fragmentado en sus condiciones originales, presionado por la expansión de la mancha urbana y las malas prácticas agrícolas; sin embargo, validó y amplió los alcances y objetivos de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** para controlar los posibles impactos ambientales que pudiera ocasionar el desarrollo del **proyecto**.



- El sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, si bien ha fungido como vaso regulador hidrológico y su ubicación ha evitado la expansión de la frontera agrícola y de la mancha urbana, los proyectos ejecutados para su restauración no han tenido continuidad ni generado condiciones de éxito dadas las altas contracciones de salitre y de materiales contaminantes propias de las aguas residuales con las que se inunda acode a las necesidades antropogénicas; no obstante, dentro del Plan Maestro de Desarrollo la implementación del **proyecto** conlleva la ejecución de un conjunto de obras hidráulicas para conservar la función del Ex Lago de Texcoco, entre las que destacan la ampliación y construcción de 9 cuerpos de agua con el fin de incrementar la capacidad de regulación de agua pluvial, la rectificación de los ríos de oriente para mejorar la conducción de los escurrimientos, la construcción de 24 plantas de tratamiento de aguas residuales, así como el entubamiento de 25 Km y entonelado de 39 Km de cauces para mejorar el sistema de drenaje, y permitirá la adecuada regulación de avenidas para un periodo de retorno de 50 años evitando inundaciones en las zonas aledañas al **proyecto**. Actualmente, esta DGIRA ha autorizado 3 proyectos promovidos por la CONAGUA cuyos objetivos son el saneamiento de los cuerpos de agua, el aumento de la capacidad de regulación de 13 a 34 millones de metros cúbicos, disminuyendo la probabilidad de una inundación y el manejo hidráulico en la zona del **proyecto** principalmente durante las épocas de lluvias.
- Toda vez que algunas obras hidráulicas de regulación presentes en el SAR fungen como sitios propicios para el albergue de especies de avifauna y el emplazamiento del **proyecto** implica la pérdida de vegetación y la alteración de la hidrodinámica de los drenes y humedales temporales, dentro de las medidas de mitigación se encuentra la ampliación y creación de 9 nuevos cuerpos de agua con condiciones ambientales propicias para el restablecimiento de hábitats de avifauna, a objeto de incrementar la capacidad de regulación del agua pluvial, así como el aumento en 1,000 Ha de la superficie total para alcanzar 2,700 Ha de espejo de agua.
- El **proyecto** consideró los procesos de hundimientos que se llevan a cabo en la zona donde se pretende emplazar, ya que de forma indirecta mediante el proyecto denominado "**Estudio para el Monitoreo de los Hundimientos de la Zona Metropolitana del Valle de México**", autorizado por esta DGIRA, se realizan diversas pruebas de geotecnia en un polígono con una superficie de 11.5 Ha dentro de la zona federal del Ex Lago de Texcoco, con la finalidad de determinar los niveles de hundimientos de la zona y para elegir los materiales más adecuados en la construcción del **proyecto** con 8 diferentes escenarios para tomar la mejor elección, a objeto de reducir al mínimo la posibilidad de hundimientos, o bien, que el hundimiento sea homogéneo para el total de las áreas donde se situarán las obras contempladas.



- El suministro de agua para el **proyecto** no contemplará el alumbramiento de aguas subterráneas en ninguna de sus fases, ya que la CONAGUA lo proveerá del suministro necesario de agua potable durante todas sus fases de desarrollo, y el **promoviente** estará sujeto a obtener las autorizaciones locales en caso de requerir agua de su competencia.
- Se espera que las aves y las aeronaves no compitan por espacio aéreo ya que la altura de vuelo de las aves son de 30 y 40 m y considerando la altitud de vuelo de aeronaves y la altura de vuelo, se espera que las aves no se vean afectadas por el aterrizaje y despegue, destacando que la creación de nuevos hábitat al Sur del área del **proyecto** y su ubicación obedecen a estándares internacionales reconocidos y establecidos en todos los aeropuertos del mundo para controlar el riesgo aves-aeronave. Adicionalmente el **proyecto** contará con un Plan de servicios de mitigación y control de riesgo aviario y fauna nociva en el área operacional; asimismo, se crearán nuevos hábitat para las aves acuáticas en el área Sur, para mantener y/o mejorar el ciclo de vida las aves acuáticas tanto migratorias como residentes.
- El **proyecto** requiere del cambio de uso del suelo de 240.7545 Ha de pastizal halófilo; por lo cual, esta DGIRA validó y amplió los alcances y objetivos del Plan de Restauración Ecológica propuesto por el **promoviente**, en el que se consideró reforestar dentro de la zona del Ex Lago de Texcoco con especies de *Tamarix*, ya que son las únicas que se adaptaron y resisten las condiciones salitrosas de suelo presente en el área del **proyecto**, y las cuales a lo largo de los años han servido de hábitat para las especies de fauna.
- El **proyecto** no intervendrá negativamente en el proceso de interacción campo-urbe, ya que el terreno ha perdido su aptitud para dichas actividades, dado que se trata de suelos fragmentados, inundados por aguas residuales y el consumo de su vegetación resulta inseguro al contener metales pesados; ahora bien, la realización del **proyecto** promoverá la puesta en marcha de plantas de tratamiento de aguas residuales para su incorporación a la red hidráulica de la zona; asimismo, la producción regional se verá beneficiada con mejores alternativas de mercados y de conexiones, ante la creación de nuevas vías de comunicación.
- El **proyecto** se considera una huella neutral de carbono a través de la reducción de 40% en el consumo de energía y el abastecimiento de energía limpia, ya que la electricidad requerida será obtenida de los rellenos sanitarios del oriente de la ciudad y de paneles solares dentro y fuera del aeropuerto, se contará con iluminación neutral, uso de lámparas LED y ventilación natural), logrará las certificaciones LEED (Liderazgo en Diseño Energético y Ambiental), reducirá las emisiones de carbono en un 50% con respecto a lo observado actualmente, a través del uso de medidas de eficiencia en edificios, plantas de



producción de energía combinadas de calor y electricidad, reducirá el consumo de agua potable en un 70% con respecto a lo observado en la actualidad, utilizando fuentes de agua no potable/reciclada *in situ*, mediante la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales, así como medidas de conservación del agua, incluyendo accesorios de bajo flujo. Además se podrá reducir hasta un 95% la población afectada por altos niveles de ruido con respecto al actual aeropuerto.

- No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** y validados por esta DGIRA, puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, ya que una vez que se lleven a cabo todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** y las condicionantes establecidas por esta Unidad Administrativa se espera que mejoren las condiciones ambientales y productivas de la zona.
 - Es importante destacar que con el desarrollo del **proyecto**, no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades de éste no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga de ecosistema alguno, dado que el SAR se encuentra rodeado de zonas agrícolas y urbanas.
5. Que esta DGIRA mediante el oficio SGPA/DGIRA/DGIRA/DG/9965 (**autorización**) del 28 de noviembre de 2014 determinó autorizar de manera condicionada el desarrollo del **proyecto** considerando su viabilidad técnica ambiental y jurídica una vez concluido el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, considerando la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R), en el Estudio de Riesgo Ambiental e información complementaria ingresada por el **promoviente**.
6. Que esta DGIRA validó las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente**; sin embargo, consideró ampliarlas en sus alcances y objetivos con la finalidad de conservar y en algunos casos mejorar la calidad de los componentes ambientales que se presentan en el SAR. A continuación se presentan las Condicionantes que fueron establecidas en la **autorización** del **proyecto** por esta Unidad Administrativa en las que se describe su origen y objetivo:



Condicionante	Programa	Componente ambiental a proteger
1	Medidas de mitigación	Flora, fauna, suelo, aire e hidrología
2	Instrumento de garantía	Flora, fauna e hidrología
	Seguro de riesgo ambiental	Flora, fauna, suelo, aire e hidrología
3	Resumen Estudio de Riesgo	Flora, fauna, suelo, aire e hidrología
4	Plan de restauración ecológica	Flora, hidrología, suelo y fauna,
5	Colocación de dispositivos en edificios para disuadir su uso como áreas de anidación y percha	Fauna particularmente avifauna
6	Acciones para mitigar el impacto ambiental de la modificación de la hidrodinámica de los humedales presentes en la zona del proyecto	Hidrología
7	Programa de rescate de flora	Flora
	Programa de rescate de fauna	Fauna
8	Acciones de monitoreo y conservación de aves	Fauna particularmente avifauna
9	Acciones de recuperación y conservación del suelo	Suelo
10	Plan de manejo ambiental	Flora, fauna, suelo, aire e hidrología
	Supervisor ambiental	
	Comité de vigilancia ambiental	
11	Plan de monitoreo, registro y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero	Aire
12	Plan de manejo integral de residuos	Suelo e hidrología
13	Programa de prevención y respuesta a contingencias ambientales derivadas de eventos meteorológicos extraordinarios	Suelo e hidrología
14	Programa de prevención de accidentes	
15	Programa de uso sustentable del agua	Hidrología
16	Propuesta de mecanismo de coordinación entre el promovente y la CONAGUA	Hidrología
17	Definir sitios alternativos para la disposición de residuos sólidos	Suelo e hidrología
18	Plan de manejo de residuos peligrosos	Suelo e hidrología



Condicionante	Programa	Componente ambiental a proteger
19	Almacenes temporales de residuos peligrosos	Suelo e hidrología
20	Programa de restauración ecológica	Flora, fauna, suelo, aire e hidrología

Al respecto, se tiene el registro en esta DGIRA que el **proyecto** inició obras y actividades el 25 de mayo de 2015 y a la fecha se han presentado 4 informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la **autorización**.

Finalmente, esta DGIRA anexa al presente oficio disco compacto que incluye la MIA-R, el Estudio de Riesgo Ambiental y la **autorización** del **proyecto**.

Sin más por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ALFONSO FLORES RAMÍREZ

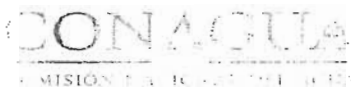
Anexo lo indicado.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.p.: Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- marthagrivias@semarnat.gob.mx.
Lic. César Alfredo Morales Gutiérrez.- Secretario Particular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- cesar.morales@semarnat.gob.mx.
Expediente de la Dirección General Impacto y Riesgo de Ambiental.
Expediente de la Dirección de Evaluación de Proyectos Gubernamentales.

**Proyecto: 15EM2014V0044
DGIRA1701595**

SMMJ/MCCR/ERM/EMX



**COORDINACIÓN DE ASESORES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL**

OFICIO No. B00.00.01.-067

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2017.

**DR. RODOLFO LACY TAMAYO
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
P R E S E N T E**

Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac I Sección. Del. Miguel Hidalgo

Me refiero a su oficio **SPPA/136/2017** dirigido al Mtro. Roberto Ramírez de la Parra, Director General de esta Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por el cual comunica el siguiente Punto de Acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados:

Segundo.- *La Cámara de Diputados solicita la intervención de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, con base en el artículo 30 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en vigor, realice los estudios de riesgo e impacto ambiental ocasionados por las obras del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México.*

Con fundamento en el Artículo 16, fracción III, del Reglamento Interior de esta Comisión Nacional del Agua, le adjunto la comunicación enviada por la Coordinación General de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Valle de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
EL COORDINADOR DE ASESORES**


ING. ALFONSO CAMARENA LARRIVA
MAC. 17-0000522

C.c.p. Lic. Jorge Álvarez Limón, Director General Adjunto de Enlace y Seguimiento Parlamentario de la SEMARNAT Presente.
Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación. Presente.
Ing. Rafael Pacchiano Alamán, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Presente



COORDINACIÓN GENERAL DE PROYECTOS
ESPECIALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

MEMORANDO N° B00.12.-

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2017.

Ing. Alfonso Camarena Larriva
Coordinador de Asesores
Presente

En atención a su solicitud mediante Memorando N°B00.00.01.-074, le informo que conforme a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se desarrollaron las manifestaciones de impacto ambiental modalidad regional de los proyectos denominados:

"Regulación y Saneamiento de Los Ríos de Oriente" (MIA-1), autorizada mediante Oficio N° SGPA/DGIRA/DG.-02581

"Proyectos para la Regulación de Avenidas del Lago de Texcoco" (MIA-2) autorizada mediante Oficio N° SGPA/DGIRA/DG.-02943

"Proyectos para la Regulación de Avenidas y Protección de Centros de Población en la Zona del Lago de Texcoco" (MIA-3) autorizada mediante Oficio N° SGPA/DGIRA/DG.-03167.

Las anteriores autorizaciones están vigentes y se atienden todos y cada uno de los Términos y Condicionantes en ellas establecidas; cabe mencionar que de acuerdo a las características de las obras autorizadas y que esta CONAGUA ejecuta ninguna requiere estudio de riesgo en virtud de que ninguna de ellas incluye actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la citada Ley.

Del análisis de los puntos de Acuerdo Primero y Segundo aprobados por la Cámara de Diputados que a la letra dicen:

~~"Primero.- La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, atienda la problemática que genera la construcción del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad~~

"Por un México con Agua"

MEMORANDO N° B00.12.-

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2017.

de México, sobre todo teniendo en cuenta las necesidades de la población civil afectada por las obras.

Segundo.- La Cámara de Diputados solicita la intervención de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del poder ejecutivo Federal, a efecto de que, con base en el Artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en vigor, realice los estudios de riesgo e impacto ambiental ocasionados por las obras a las que se refiere el resolutive primero del presente punto de Acuerdo."(Sic)

Se desprende que esta CONAGUA manifestó todos y cada uno de los efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obra de los proyectos "Regulación y Saneamiento de Los Ríos de Oriente", "Proyectos para la Regulación de Avenidas del Lago de Texcoco" y "Proyectos para la Regulación de Avenidas y Protección de Centros de Población en la Zona del Lago de Texcoco". Por lo que se consideraron el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas involucrados, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Tomando en cuenta que los puntos de Acuerdo Primero y Segundo no implican las actividades y acciones de las obras que ejecuta esta CONAGUA consideramos que dichas autorizaciones no son vinculantes con la autorización en materia de impacto ambiental del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente,
El Coordinador General


Mtro. Idefonso González Morales

C.c.p.- Ing. Antonio Juárez Trueba C erente de la CGPEAyS.-Presente

RECEBIDO
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

COORDINACIÓN DE ASESORES
PRESIDENTE Y COORDINACIÓN GENERAL

"Por un México con Agua"